

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1824, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 29 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.973

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 41

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Sector Agropecuario es y seguirá siendo la principal fuente de producción y sustentación del desarrollo, por su aporte decisivo en la producción de alimentos, generación de empleo y el fortalecimiento de la economía nacional, principalmente en lo relacionado a la captación de divisas.

CONSIDERANDO: Que es una de las responsabilidades de la Secretaría de Recursos Naturales establecer las bases, estrategias y métodos para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, tendiente a la protección e incremento eficiente de la producción agropecuaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario 1983-1986 le asigna a la Secretaría de Recursos Naturales un papel preponderante en el replanteamiento del modelo de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es necesario el adecuado manejo, conservación y utilización de los recursos naturales incluyendo el ambiente, para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado procurar una mejor administración de los recursos y que la actual organización de la Secretaría de Recursos Naturales no es lo suficiente dinámica y funcional para atender eficientemente los requerimientos actuales del desarrollo agropecuario y de los recursos naturales del país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase la Sub-Secretaría de Agricultura y Ganadería, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Artículo 2º.—Reestructurar la actual Dirección General de Operaciones Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, creando independientemente dos Direcciones: La Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Ganadería.

Artículo 3º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que reglamentariamente asigne a las Sub-secretarías de Recursos Naturales y Agricultura y Ganadería las funciones que a cada una de ellas les corresponderá y las Dependencias que estarán bajo su Jefatura, asimismo facúltase a la Secretaría

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 41, 7, 9, 14 y 35  
Febrero y Marzo de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Acuerdo Número 264 — Febrero de 1983

### AVISOS

de Recursos Naturales para que emita la reglamentación que norme la organización y funcionamiento de las Direcciones Generales aquí contempladas.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo ejecutará, con arreglo a la Ley Orgánica del Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento, las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que sean necesarios para el funcionamiento de las Dependencias contempladas en el presente Decreto sin que dichas modificaciones devengan en una ampliación a las asignaciones presupuestarias de la Secretaría de Recursos Naturales para el período fiscal de 1983.

Artículo 5º.—Quedan derogadas todas las Disposiciones que contravengan el espíritu y contenido del presente Decreto.

Artículo 6º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA,  
Presidente.

Miguel A. Bonilla

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**DECRETO NUMERO 7**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de septiembre de 1982, el Gobierno de la República de Honduras, a través de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, realizó un Canje de Notas con el Gobierno del Japón, representado por su Embajador Extraordinario en Honduras formalizando así un Convenio de Donación hasta por la suma de Trescientos Millones de Yenes Japoneses (Y 300,000.000.)

CONSIDERANDO: Que la donación tiene por objeto contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República de Honduras bajo el Programa Nacional de Granos Básicos.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia para el desarrollo agrícola de Honduras el Programa Nacional de Granos Básicos.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 6.1.b. del Convenio de Donación establece que se eximirá del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio CP-1628 del 18 de octubre de 1982 nombra al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) unidad encargada del manejo y administración de la donación japonesa relacionada.

CONSIDERANDO: Que la donación de conformidad con la Cláusula 3 de la Convención de Donación, será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras exclusivamente para la adquisición de fertilizantes japoneses y servicios japoneses necesarios para el transporte de los fertilizantes hasta puertos hondureños.

CONSIDERANDO: Que para que BANADESA pueda introducir al país o adquirir en plaza libres de gravámenes los bienes o servicios a ser utilizados con fondos de la Donación, es necesario legalizar las exoneraciones relacionadas a efecto de expeditar las vías de ejecución.

POR TANTO,

**DECRETA :**

Artículo 1º—Conceder al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola como Unidad encargada del manejo y administración de la Donación japonesa, la exención de impuestos del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés.

Artículo 2º—Para que los nacionales japoneses puedan gozar de las franquicias otorgadas en el Artículo anterior, deberán solicitarlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de BANADESA.

Artículo 3º—Los productos bajo la donación no podrán ser reexportados de la República de Honduras.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,  
Secretario.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,  
Presidente.

Arturo Corleto Marín

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO NUMERO 9**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de junio de 1982, el Gobierno de la República de Honduras, a través de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, realizó un Canje de Notas con el Gobierno del Japón, representado por su Embajador Extraordinario en Honduras formalizando así un Convenio de Donación hasta por la suma de Ochocientos Millones de Yenes Japoneses (Y 800,000.000.00).

CONSIDERANDO: Que la Donación será utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la construcción e instalación del Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia para el desarrollo agrícola de Honduras la existencia de un Centro especializado de entrenamiento en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 6.1.(d) del convenio de donación establece que se eximirá del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los bienes y los servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés.

CONSIDERANDO: Que para que el Ministerio de Recursos Naturales como organismo ejecutor del Proyecto de Establecimiento del Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola puede introducir al país o adquirir en plaza libres de gravámenes los bienes o servicios a ser utilizados con fondos de la Donación, es necesario legalizar las exoneraciones relacionadas a efecto de expeditar las vías de ejecución.

POR TANTO,

**DECRETA :**

Artículo 1º—Conceder al Ministerio de Recursos Naturales como unidad ejecutora del Proyecto del establecimiento del Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola la exención del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales

japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés.

Artículo 2º—Para que los nacionales japoneses puedan gozar de las franquicias otorgadas en el Artículo anterior, deberán solicitarlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 3º—Los productos adquiridos bajo la donación no podrán ser reexportados de la República de Honduras.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,  
Secretario.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

## DECRETO NUMERO 14

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

ARTICULO UNICO.—Aprobar en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 2 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros el día 30 de noviembre de 1982, que literalmente dice:

"DECRETO EJECUTIVO N° 2 El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones del sector público han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones directas o indirectas con bancos acreedores extranjeros, debido a las dificultades financieras por las que atraviesan;

CONSIDERANDO: Que el Estado, como garante en forma específica o por Ley, está obligado a honrar las obligaciones contractuales asumidas directa o indirectamente por dichas instituciones, a efecto de salvaguardar el crédito internacional del país;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los objetivos indicados el Gobierno ha iniciado un proceso de renegociación parcial de la deuda externa del país, el cual se encuentra en una fase avanzada, intención del Estado pagar los intereses vencidos al 30 de noviembre de 1982, y que los mismos se mantengan al día a partir de esta fecha, para que dicho proceso pueda culminar satisfactoriamente;

CONSIDERANDO: Que es necesario ratificar las operaciones que el Gobierno ha efectuado y autorizar las que efectúe en concepto de amortización y pago del servicio de las deudas garantizadas directa o indirectamente por el Gobierno Central, asegurándose al mismo tiempo el reembolso de las cantidades pagadas mediante los convenios que deberán suscribirse al efecto;

CONSIDERANDO: Que es conveniente autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en vista de la urgencia de efectuar dichos pagos, introduzca en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las modificaciones correspondientes, financiando dichas modificaciones con fondos provenientes de la emisión de "Bonos de 1982";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 365 de la Constitución de la República el Poder Ejecutivo podrá, cuando no estuviera reunido el Congreso Nacional, contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales para atender, entre otros casos, compromisos internacionales, debiendo dar cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la siguiente legislatura.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 365 de la Constitución de la República,

DECRETA :

Artículo 1º—Ratificar las operaciones que el Poder Ejecutivo ha efectuado en concepto de amortización y pago del servicio de las deudas garantizadas directa o indirectamente por el Gobierno Central.

Artículo 2º—Autorizar al Poder Ejecutivo para que efectúe el pago en concepto de amortización o servicio de las deudas garantizadas directa o indirectamente por el Gobierno Central, por constituir éste requisito indispensable para la renegociación de la deuda externa. Dichos pagos se efectuarán previo estudio de cada obligación.

Artículo 3º—Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, mediante Acuerdo Ejecutivo, introduzca en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las modificaciones necesarias para hacer frente a dichos compromisos, financiando tales pagos con fondos provenientes de la emisión de "Bonos de 1982".

Artículo 4º—Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague en concepto de amortización y servicio de las deudas garantizadas directa o indirectamente por el Gobierno Central, más los intereses que se convengan, serán reembolsados al mismo por las instituciones públicas por las que el Gobierno haya efectuado los pagos. Las modalidades de tales reembolsos se establecerán en convenio suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dichas instituciones.

Artículo 5º—En el caso de avales otorgados por instituciones descentralizadas a empresas privadas, dichas instituciones deberán efectuar con la mayor diligencia, todas las acciones necesarias a fin de recuperar de las empresas correspondientes las cantidades pagadas por las obligaciones que ellas incumplieron, sin perjuicio de las acciones que el propio Gobierno Central pudiera ejercitar con este mismo propósito.

Artículo 6º—Autorizar al Poder Ejecutivo para negociar el refinanciamiento parcial de la deuda externa garantizada directa o indirectamente por el Gobierno Central y para que en su oportunidad suscriba los convenios y demás documentos referentes a dicha negociación, debiendo someter a la ratificación del Congreso Nacional los convenios respectivos.

Artículo 7º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo darse cuenta pormenorizada del mismo y de sus efectos al Congreso

Nacional en la sub-siguiente Legislatura, así como publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente Constitucional de la República. Abogado OSCAR MEJIA ARELLANO, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia; Ingeniero CARLOS FLORES FACUSSE, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia; Doctor EDGARDO PAZ BARNICA, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Coronel JOSE SIERRA HERNANDEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa y Seguridad Pública; Licenciada MIRIAM JUDITH GALLARDO, Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Ley; Licenciado ARTURO CORLETO MOREIRA, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público; Licenciada LETICIA MATAY AMAYA, Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por Ley; Ingeniero JOSE S. AZCONA HOYO, Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; Doctor GONZALO RODRIGUEZ SOTO, Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social; Abogado DARIO HUMBERTO MONTES, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Asistencia Social; Ingeniero MIGUEL ANGEL BONILLA, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales; Profesor VICTOR CACERES LARA, Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo; Licenciado LUIS R. FLORES, Secretario Ejecutivo Consejo Superior de Planificación Económica; Licenciado AUGUSTO SUAREZ LOZANO, Director Ejecutivo Instituto Nacional Agrario, por Ley".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

**Carlos Flores Facussé**

Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia

## DECRETO NUMERO 35

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que mediante Decreto No. 129 de fecha 5 de febrero de 1971 se constituyó la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público para la mejor administración de los negocios públicos de su competencia.

Considerando: Que conforme al desarrollo y modernización de la administración pública, la Secretaría de Estado mencionada ha venido asumiendo mayores responsabilidades administrativas, patrimoniales, financieras y de fiscalización, que implican una expansión histórica a sus tradicionales funciones hacendarias.

Considerando: Que por las razones expuestas anteriormente, es procedente reestructurar la actual Secretaría de

Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Por Tanto:

**D E C R E T A :**

Artículo 1.—Modificar los Artículos 3 y 7 del Decreto No. 129 de fecha 5 de febrero de 1971 que se leerán así: "Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, las atribuciones siguientes:

- 1 Autorizar con su firma, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al Ramo.
- 2 Elaborar su Reglamento Interior.
- 3 Velar por la correcta ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y por la salvaguarda del patrimonio nacional.
- 4 Preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación. Negociar y celebrar empréstitos del Estado y de las instituciones descentralizadas. Administrar el Crédito y la deuda pública interna y externa.
- 6 Coordinar la administración de la Hacienda Pública con las instituciones descentralizadas y con los gobiernos locales.
- 7 Administrar y reglamentar el funcionamiento del sistema aduanero de la República, de los puertos que no estén bajo la jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria. Orientar y dirigir la política financiera del Estado en el Ramo de su competencia.
- 9 Fiscalizar y administrar los ingresos y egresos de la Nación.
10. Las demás atribuciones que le confieren otras leyes del país".

"Artículo 7. Forman parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público:

- 1 Oficina del Secretario.
- 2 Subsecretaría de Ingresos.
- 3 Subsecretaría de Crédito Público y Administración.
- 4 Dirección General de Presupuesto.
- 5 Tesorería General de la República.
- 6 Contaduría General de la República.
- 7 Dirección General de Tributación.
- 8 Dirección General de Aduanas.
- 9 Dirección General de Crédito Público.
- 10 Proveduría General de la República.
- 11 Las demás adscritas a esta Secretaría de Estado".

Artículo 2.—Autorizar al Poder Ejecutivo, para que reestructure el Presupuesto General de Ingresos y Egresos con motivo de la creación de las subsecretarías que contempla el presente Decreto, asignando los fondos necesarios para su funcionamiento durante el ejercicio fiscal de 1983.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

**Arturo Corleto Moreira**

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

## Presidencia de la República

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo No. 264

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, y de este domicilio, como Apoderado Legal de la Sociedad COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, del domicilio de París, Francia, contraída a que se autorice a su representada para ejercer el comercio en la República de Honduras, en la fabricación, construcción, instalación y comercio de toda clase de material mecánico y otras actividades relacionadas con las anteriores.

**Resulta:** Que el peticionario acompañó con su solicitud los documentos siguientes: 1) Estatutos de la Sociedad COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, debidamente autenticados; 2) Resolución de la Junta Directiva de dicha Compañía, de fecha 25 de junio de 1981, mediante la cual se autoriza el establecimiento de una sucursal de la misma en Honduras; 3) Poder otorgado por la Sociedad mencionada al señor Dietrich Alexander Pagels, como representante permanente de la misma en Honduras; 4) Certificado de depósito no en Cuenta N° 019 del Banco Atlántida, S. A., por la suma de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25,000.00) del 29 de diciembre de 1982, constituido por la Compañía solicitante

**Resulta:** Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la Sociedad COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia; b) Que de acuerdo con sus estatutos puede abrir sucursales en el extranjero, habiéndose efectuado la declaración de voluntad necesaria para establecer la sucursal en Honduras, el 25 de junio de 1981; c) Que se

autorizó como representante permanente de la sociedad en el país al señor Dietrich Alexander Pagels, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional en relación a las actividades de la Compañía; d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país; e) Que sus fines son lícitos, conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público; y, f) Que el peticionario, a nombre de la Sociedad que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebran en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

**Considerando:** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República señalando un plazo dentro del cual la sociedad deberá iniciar sus operaciones ordenando asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar en donde establecerá su oficina principal.

**Considerando:** Que la Sociedad COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio, para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras y que, siendo de interés general la actividad que desarrollará dicha empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

**Por Tanto:** El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129, del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del Código de Comercio, 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias y 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

1.—Autorizar a la Sociedad Mercantil COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, del domicilio de París, Francia, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras en las siguientes

actividades: 1.—La fabricación, la construcción la instalación y el comercio de toda clase de material mecánico y más generalmente, toda empresa en vista de la fabricación, la elaboración, el montaje, la instalación, la puesta en obra y el comercio de toda clase de aparatos metálicos. 2.—La realización de toda clase de trabajos metálicos, mecánicos u otros, por cuenta de la Sociedad, o por cuenta de terceros. 3.—La toma, la obtención y la adquisición de toda clase de patentes o licencias de patentes, su cesión o su aportación en Sociedad. 4.—El intercambio, la compra, la venta, el arrendamiento, la concesión, el arriendo, el mejoramiento, la toma en cargo, en cualquier forma que sea, de todos inmuebles, cualquiera que sean relacionados, directa o indirectamente con el objeto social. 5.—La participación directa o indirecta, en cualquier forma que sea, en todas empresas o sociedades cuya industria o comercio sería similar o susceptible a favorecer o fomentar su propia industria o su propio comercio la empresa de cualquier industria o comercio susceptibles de suministrarle mercados. 6.—Y, generalmente, toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que podrían en todo o en parte relacionarse directa o indirectamente con el objeto social.

2.—Señalar el plazo de seis meses para que la Compañía inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado la fecha en que de inicio a sus operaciones.

3.—Tener como representante permanente de la Sociedad en Honduras al señor Dietrich Alexander Pagels.

4.—Autorizar la inscripción de la Sociedad COMPAGNIE DE CONSTRUCTION MECANIQUE SULZER, en el Registro Público de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el lugar en donde establecerá su oficina principal.

# AVISOS

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ZETARRITONE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

5.—Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpora la obligación de cumplir todas las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República la cantidad de Cien Lempiras (Lps. 100.00), por el representante constituido en el país, y Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por el capital así asignado a la actividad que desarrollará en Honduras, y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

6.—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extiéndase certificación del presente Acuerdo al interesado para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**Arturo Corleto Moreira**

forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de TABACALERA HONDUREÑA S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BLUES

para distinguir: Cigarretes, cigarros o puros, cigarrillos, papel para cigarrillos y filtro para todo lo mencionado (Clase Int. 34); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la Sociedad *Establecimientos Anclamo*, S. A. de C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador República de El Salvador, vengo a pedir el registro de una mar-

ca de fábrica consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical dividida horizontalmente en dos paneles; en el superior, que es el más grande, se ve el dibujo de un hombre sosteniendo una figura esférica dentro de la cual se lee *Super Hierro B-12*



Fabricado por Laboratorios Anclamo  
El Salvador, Centro America

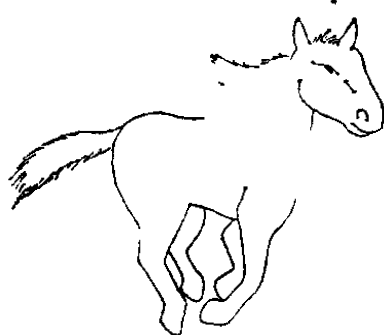
Reconstituyente, todo superpuesto a franja verticales en dos colores diferentes; llevando en el panel inferior indicaciones sobre el producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Productos farmacéuticos, Veterinarios e Higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 11 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 18 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BLUE BELL, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la figura de un caballo en actitud de carrera,



tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Artículos de vestir incluyendo botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad

ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. de C. V. del domicilio de la ciudad de San Salvador República de El Salvador, vengo a pedir el registro de una marca de fábrica para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que lleva la palabra distintiva "Vivarin", las que dicen "Quita Sueño", y un dibujo caprichoso, tal como se muestra en los ejemplares que se



acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reservándose el derecho de usarla en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condi-

ción de representante de HIJOS DE YBARRA, S. A., domiciliada en Sevilla, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "Y YBARRA"



y gráfico, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Aceites de oliva (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Don JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Courreges", acompañada de una fi-

**3**  
**courreges**

gura estilizada en una cresta sobre un círculo abierto por un extremo desde el cual va disminuyendo su an-

chura, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Ropa confeccionada o a medio confeccionar de todo género (vestuario en general) Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reservándose el derecho de usarla sola o acompañada de otras leyendas, y en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Don JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Courreges Homme", acompa-



**courrèges homme**

ñadas de una figura estilizada de una cresta sobre un círculo abierto por un extremo desde el cual va disminuyendo su anchura, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Artículos de ropa confeccionada o a medio confeccionar de todo género (vestuario en general) Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio re-

servándose el derecho de usarla sola o acompañada de otras leyendas, escritas en cualquier tipo de letra, color o tamaño. Presento el poder para que se razone en conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNILEVER PLC, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo de un osezn dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan, para distinguir: Detergentes (no para ser usados en procesos industriales ó de fabricación o para propósitos medicinales); preparaciones y substancias, todas para uso en lavandería, preparaciones acondicionadoras de telas; preparaciones blanqueadoras incluidas en esta clase; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampán-

dola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad Establecimientos Ancalmo, S. A. de C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, República del Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**HESSEL**

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.



**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein, Inc., una Sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## HELENA RUBINSTEIN FORMULE DOUCE

la cual utiliza mi representada para amparar cremas, lociones y cremas de limpieza para el rostro, dentro de la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3 de la marca de fábrica Helena Rubinstein Formule Douce, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C. diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

**MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL**

De conformidad con lo prescrito por el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y para los efectos legales, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en la ciudad de La Paz, por el Notario P. Antonio Urquía R., con fecha 28 de febrero del año en curso, se modificó la escritura social de la Empresa Mercantil denominada "ESPECTACULOS DE LA PAZ, S. de R. L. de C. V.", por el retiro del socio Manuel Octavio Suazo Urquía y la cesión en venta de su acción con valor de Once Mil Ciento Treinta Lempiras (L. 11.130.00) a los otros socios, en proporción a sus respectivas aportaciones.

La Paz, de marzo de 1983.

LA GERENCIA

29 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio, industria y público en general, se hace saber: Que con fecha catorce de enero del año en curso, y mediante Escritura Pública número Tres, autorizada por el Notario Armando Maradiaga Muñoz, se constituyó la sociedad mercantil que girará bajo la denominación TRANSPORTES Y CONSIGNACIONES MARITIMAS, S. de R. L. "TRANSCONMA", con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, teniendo como finalidad la representación de líneas navieras, estiba y desestiba de buques, transporte terrestre, alquiler de equipo para carga y descarga de toda clase de mercadería, correduría de aduanas y demás actividades afines, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. En virtud de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace la anterior publicación.

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,  
Abogado y Notario.

29 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Virgilio Urmeneta R., de fecha 16 de marzo de 1983, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SERVICIOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (SERVICIOS INMOBILIARIOS, S. DE R. L.) con un capital de Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 20,000.00). Su finalidad será: La Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de toda clase, el desarrollo de propiedades para viviendas de toda clase, la construcción de edificios de toda clase, el arrendamiento de bienes inmuebles de toda clase y a la realización de cualquier otra actividad afin que se relacione con la indicada finalidad. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por los socios.

SERVICIOS INMOBILIARIOS, S. DE R. L.

29 M. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 380, del Código de Comercio, al público, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ligia Argentina Melara de Andrade, el día diecisiete del mes en curso, me he constituido en comerciante individual, dedicado a la fabricación de ladrillo rafón y otros materiales de construcción derivados de arcilla, a su comercialización y a actividades de lícito comercio, vinculadas a mi actividad principal, con un capital de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00), siendo la denominación "LADRILLERA LAS MORAS" y el domicilio la ciudad de Comayagüela, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

ALBERTO RAMON PANAYOTTE

29 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y a los comerciantes en particular, me permito participarles: Que me he constituido Comerciante Individual con la finalidad de ofrecer al público **SERVICIOS SICOLOGICOS**, en la Rama Industrial, Clínica, Social Comunitaria y Educativa, representación, promoción y distribución de materiales de contenido psicológico. Inicio mis actividades con un capital de Tres Mil Lempiras, con domicilio en este Distrito Central, y establecimiento en el Edificio Torres Herrera, Décima Avenida, No. 115, Barrio La Hoya. La Empresa será conocida con la denominación de "**SERVICIOS SICOLOGICOS SELECTIVOS**", bajo mi propia administración, disponiendo de un cuerpo de Asesoría Técnica Sicológica. Lo anterior consta en la escritura autorizada por el Notario Armando Cerrato Valenzuela, en 17 del mes en curso.

Comayagiela, D. C., 17 de marzo de 1983.

**JOSE CARLOS DE JESUS ALVARADO BARRIOS**

7 Sicólogo.

29 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, industria, comercio y al público en general, se hace saber: Que en Instrumento Número Treinta y Siete, autorizado por el Notario José Ramón Aguilar h., en esta ciudad, el día 16 de marzo de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil "**INVERSIONES DOYUCAN, S. A. DE C. V.**", con un capital social mínimo de Veinticinco Mil Lempiras y un máximo de Doseientos Cincuenta Mil Lempiras. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Su finalidad principal:

- 1) Comprar, vender, o en cualquier otra forma adquirir o vender el dominio y posesión o negociar o comerciar con acciones o partes sociales de sociedades constituidas o comparecer como fundador en la constitución de las mismas, celebrando sobre dichas acciones o partes sociales todos los negocios jurídicos autorizados por la legislación vigente en el país.
- 2) Comprar, vender y en cualquier otra forma adquirir o ceder el dominio y posesión de toda clase de bienes inmuebles y demás derechos reales; construir, urbanizar y en cualquier otra forma realizar mejoras en los mismos; dar o tomar en arrendamiento, usufructo o en cualquier otra forma intervenir en toda clase de operaciones y negocios jurídicos realizados con o sobre bienes raíces, sea en nombre propio o por cuenta ajena; y cualquier otra actividad de lícito comercio. Duración indefinida. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 16 de marzo de 1983.

29 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION**

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, se declaró heredero ab intestato de la masa hereditaria que a su muerte dejara su padre y esposo, el Doctor Gumercindo Rivera Mejía, a las siguientes personas: Lidia de Jesús Martínez Vda. de Rivera, Cecilia María Rivera Martínez de Prats y José Enrique Rivera Martínez, a quienes se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

*Juan de Dios Guillén Ortíz*  
Secretario.

29 M. 83.

**REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 14 de febrero de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Amílcar Castillo, en representación de la Empresa "**Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V.**", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de ron, licores compuestos, alcohol vinos, etc., contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 149-79, de fecha 14 de marzo de 1979. La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

*Mario Aquiles Uclés Herrera*  
Oficial Mayor de Economía.

29 M. y 9 A. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía, y Comercio.—Yo, María Luisa Ramos de Espinal, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 0818, en mi condición de Apoderada de la Empresa MANUFACTURAS VARADERO, S. DE R. L. DE C. V. de este domicilio, como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, ante Ud., con todo respeto vengo a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en: "HAPPY KIDS", con dos



muñequitos, con colores, rojo, amarillo y azul, tanto los muñequitos como las letras, según el clisé y dentro de la Clase 25, como Marca de Fábrica Nacional Hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege, pantalones largos y cortos, para niños, hombres y mujeres, chumpas, camisas y faldas, vestidos y toda clase de ropa; por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en al industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, acceder a lo solicitado extendiéndome la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) María Luisa Ramos de Espinal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**

Registrador.

8, 18 y 29 M. 83.

**CONVOCATORIA**

Por este medio se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad IBM DE HONDURAS, S. A., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad en Tegucigalpa, el viernes 29 de abril de 1983, a las 3:00 p.m., para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse quórum en el día y hora mencionados, la Asamblea tendrá lugar el sábado 30 de abril, en el mismo local y a la misma hora, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C. Marzo de 1983.

29 M. 83.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION****MARCAS DE FABRICA**

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein, Inc., una Sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**HELENA RUBINSTEIN  
PROTECTION DOUCE**

la cual utiliza mi representada para amparar cremas, lociones y cremas de limpieza para el rostro en la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Mi-

nistro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica Helena Rubinstein Protection Douce, a favor de mi representada.— Tegucigalpa, D. C. diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein Inc., una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América, y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BIJOU**

la cual utiliza mi representada para amparar maquillaje, lápices labiales dentro de la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás

documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica BIJOU, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de mil novecientos ochenta y

tres.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

## CONVOCATORIA

### FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

De conformidad con la resolución tomada por el Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas a una sesión Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en la ciudad de La Ceiba, el día lunes 18 de abril a las 10:30 a. m., del corriente año.

Los asuntos ordinarios que se tratarán serán los de la competencia de la Asamblea Ordinaria, de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, y el Artículo 168 del Código de Comercio. Los asuntos extraordinarios que se tratarán serán el aumento del capital social y modificación de la Escritura Social y los Estatutos. En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la sesión será celebrada en la segunda convocatoria, el día siguiente, martes 19 de abril, en el mismo lugar y hora señalados.

La Ceiba, Atlántida, 25 de marzo, 1983.

LILIAN AVILA C.

Secretaria Consejo de Administración.

28, 29 y 30 M. 83.

## CONVOCATORIA

### COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBENA, S. A. de C. V. (CAICESA)

De conformidad con la resolución del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas a una sesión Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, el día lunes 18 de abril, a las 9:00 a. m., para conocer y dar cumplimiento a disposiciones del Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la sesión será celebrada en la segunda convocatoria, el día siguiente, martes 19 de abril, en el mismo lugar y hora.

La Ceiba, Atlántida, 25 de marzo de 1983.

HECTOR MEJIA LOPEZ

Secretario Consejo de Administración

28, 29 y 30 M. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Daños y Perjuicios promovida ante este Despacho por el señor Herminio Pineda Bautista, contra la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA DEL VALLE", se encuentra la providencia en la que señala audiencia para el día lunes once de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta en el lugar que ocupa este Despacho el bien inmueble de propiedad de la Sociedad "CONSTRUCTORA DEL VALLE", del domicilio de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, representada por su Gerente el señor Eduardo Elner, el cual se describe así: Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick up, Color Crema y Café, Número de Serie CCD146A156417, Motor No. F0511TBA, Fuerza Motriz; 100H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placas P-32629, el cual se encuentra en el estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, Colonia Mayangle, de Comayagüela; tiene un valor estimado de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) en vista de que tiene un golpe frontal y guardafangos abollados y necesitan enderezarse. Dicho mueble se rematará para con su producto pagar al señor Herminio Pineda Bautista, la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00), en concepto de daños, más los perjuicios que serán valorados en la ejecución de la sentencia y costas del juicio. Se advierte que por tratarse

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00).

**Juan de Dios Guillén,**  
Secretario

Del 24 M. al 7 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes semovientes: Quince (15) vaquillas de los siguientes colores: Siete (7) blancas (3) tres blanquiscas ahumadas, (2) dos hoscas (1) una negra, (1) una chele y (1) una lora: ocho vacas (8) así: (3) tres negras, (1) una sarda, (3) tres blanquiscas y una barcina; un semental color hosco herrado con el respectivo fierro, propiedad del señor Santos Tulio Hernández. Dichos semovientes fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Trece Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 13,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diez y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 16,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta en su condición de Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A., contra el señor Santos Tulio Hernández, y se advierte por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

**Fabio D. Ramos R.,**  
Secretario.

Del 21 M. al 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION**

este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quince varas trece cuadradas con sesenta y nueve centesimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140,000.00) se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91,700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 2 de marzo de 1983.

**Fabio D. Ramos R.,**  
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientas veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlíoz y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúñiga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de tejas con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de R. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros con lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B", con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientos setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito; puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio, closet y playwood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de playwood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, en su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.



El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por

siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

### LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veinte de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local de este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas", al Sur de la ciudad de Comayagua, y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas, con terreno de la señora Sebastiana vda. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas, con terreno de Sebastiana vda. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas, con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: A) Construcción de un edificio tamaño gigante, de ladrillo rafón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur, cuarenta y dos metros y seis centímetros; y por los lados Este y Oeste, o sea de ancho veintisiete metros divididos en dos grandes departamentos: Uno que mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros de ancho y el otro que mide once metros, setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; B) Repello de todo el edificio, bronco por dentro y con fino por fuera, artesón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto, de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; C) Otra edificación en el lado Sur de la propiedad y edificio grande, de otro departa-

mento, de veintinueve metros de largo por cinco metros veinte centímetros de ancho, compuesto de dos partes, conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila, lavadero, enladrillado todo el piso con ladrillo de cemento mosaico en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundiciones, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio: E) Construcción de un pozo séptico, con ladrillo y cemento, de ancho metro de profundidad, por cuatro metros de ancho. construcción de todos los servicios lavados; construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur. Este, de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro, sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terraza que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera. En columnada, inscrito bajo Asiento N° 86, Tomo 47, del Libro de Registro de la Propiedad Mercantil, de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga, y el que se rematará para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil la postura que se haga por cualquier cantidad.—Choluteca, 24 de marzo de 1983.

José Angel Elvir,  
Secretario.

Del 26 M. al 7 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

## CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Banco Hondureño del Café (BANHCAFE), a todos los Accionistas debidamente inscritos en el libro respectivo convoca: A la Segunda Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 29 de abril de 1983, a las 10:00 de la mañana, en el Hotel Copantl Sula, de la ciudad de San Pedro Sula, con la siguiente AGENDA:

- 1°—Comprobación del quórum
- 2°—Apertura de la Asamblea
- 3°—Lectura, discusión y aprobación de la Agenda
- 4°—Informe de la Junta de Vigilancia sobre el Balance General y la Memoria de 1982.
- 5°—Discusión, aprobación y modificación del Balance
- 6°—Lectura, discusión y aprobación de la Memoria de 1982.
- 7°—Informe de la Junta Directiva sobre el Proyecto de Escritura Social del Banco
- 8°—Lectura, discusión y aprobación del Acta
- 9°—Cierre de la sesión.

En caso de que no se reúna el quórum de ley en dicha fecha, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local indicado, con los socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

RAMON DAVID RIVERA

29 M. 83.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "DESARROLLO Y TURISMO, S. A. de C. V.", por este medio convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en sus oficinas de esta ciudad, en el Edificio Banco Atlántida, a las 4.30 p. m., el día viernes 15 de abril de 1983, para tratar los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora, y en el mismo lugar, para tratar los mismos asuntos cualquiera que sea el número de representadas.

San Pedro Sula, 24 de marzo de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 M. 83.

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de RANCHO EL COCO, S. A., a una sesión de Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día lunes 11 de abril de 1983, a las 5:00 p. m., en sus oficinas de esta ciudad, en el edificio del Banco Atlántida, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la sesión se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 22 de marzo de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL